

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-0207

La presente petición de amparo de pobreza incoada por la señora **MARÍA ISADORA MARTÍNEZ OROZCO**, se inadmitirá, para que la solicitante manifieste al despacho lo siguiente:

- a. si las cuotas a las cuales ella se refiere en la petitoria, fueron fijadas por autoridad competente, esto es, en Comisarías de Familias, Consultorios Jurídicos, o entidades autorizadas, de ser así, ya habría una cuota fijada, y la solicitud debe ser dirigida para adelantar un proceso Ejecutivo de Alimentos, en contra del progenitor de la menor.

Lo anterior por cuanto el amparo de pobreza hace las veces de poder y este debe ser claro y expreso.

- b. Igualmente debe manifestar si ella ha agotado todos los recursos para que el señor RICARDO ELIAS SÁNCHEZ OSPINA, padre de la menor cumpla con la obligación alimentaria para con su menor hija, ya que antes de entrar a demandar a los abuelos, deben haberse agotado todas las instancias en contra del padre (ejecutivo de alimentos y penalmente una inasistencia alimentaria).

Por lo expuesto, la Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

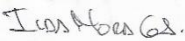
PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **MARÍA ISADORA MARTINEZ OROZCO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 108 del 25 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
